

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## Gobierno Civil

### DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

#### FOMENTO.—MINAS

Don Ricardo Torroja, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en los expedientes de registros mineros números 523, 524, 522, 532 y 533, para las minas denominadas «Castito, Casto, La Modesta, Nuestra Señora de la Concepción y la Ascensión del Señor», denunciadas las dos primeras por don Casto de Zavala y Ellacuriaga y las tres restantes por D. Gil Antonio Navea, ambos vecinos de Bilbao, se ha dictado con fecha 5 de los corrientes providencia disponiendo se notifique a dichos interesados haberse demarcado respectivamente para las mismas 72, 144, 16, 64 y 72 pertenencias, todas de mineral de hierro, así como también que en término de quince días han de presentar en este Gobierno de provincia el papel de reintegro correspondiente a los títulos de propiedad y expedientes.

Y no residiendo en esta capital expresados señores Zavala y Navea, ni tener apoderado que les represente en legal forma, se les notifica por medio de este BOLETIN OFICIAL, advirtiéndole que esta notificación producirá los mismos efectos legales que si se les hiciera en persona.

Zamora 6 de Marzo de 1902.

El Gobernador,  
**Ricardo Torroja.**

### PESAS Y MEDIDAS.—CIRCULAR

Habiendo sido nombrado por Real orden fecha 27 de Febrero último Fiel Contraste de Pesas y Medidas de esta provincia D. Vicente Tortosa y Rosell, que prestaba igual servicio en la de Soria, en el día de hoy se ha posesionado de dicho destino, cesando por consiguiente el que interinamente lo venía desempeñando D. Angel Junquera y Guerra, así como su Ayudante D. Deogracias Antón.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades y personas a quienes pueda interesar.

Zamora 7 de Marzo de 1902.

El Gobernador,  
**Ricardo Torroja.**

### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Febrero último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Abril a las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de la de Tordesillas a Zamora a Piedrahita de Castro, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de 70.658'98 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 10 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.600 pesetas en metálico, ó en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Marzo de 1902.—El Director general, D. Arias de Miranda.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de la de Tordesillas a Zamora a Piedrahita de Castro, provincia de Zamora, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

(Gaceta del 6 de Marzo de 1902)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien aprobar el siguiente cuadro de la distribución de caballos sementales del Estado en paradas provisionales,

durante la próxima época de cubrición, y disponer que queden abiertas al servicio público en las fechas siguientes: Las de las islas Canarias y Baleares, del 1.º al 6 de Marzo próximo; del 10 al 15, las de las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba y Extremadura; del 12 al 17 del mismo mes, las de Jaén, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid, y del 1.º al 6 de Abril las del resto de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Aragón, Navarra, Asturias, Galicia y Cataluña, considerándose plazo

normal para su funcionamiento el de un mes, á contar desde la apertura, que podrá prorrogarse en el caso de que conviniese no interrumpir el servicio, por asistir una mayor y diaria concurrencia de yeguas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1902.—Weyler.—Sres. Capitanes generales de las regiones é islas Baleares y Canarias y Ordenador de pagos de Guerra.

#### CUARTO DEPÓSITO.—LEÓN.

Consta de 90 caballos sementales y tres agregados, de los que, deduciendo cuatro destacados en Baleares, quedan para el servicio de paradas 89, que se distribuyen en la forma siguiente:

Grupos.....	PUNTOS EN SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACIÓN				OBSERVACIONES		
	PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos.....	Sargentos.....	Cabos.....	Soldados.....			
1.º	León	León	3	1	»	2	Este Depósito necesita 11 soldados desmontados.		
	Coruña	Carballo	2	»	1	1			
	Lugo	Rábade	3	»	1	2			
	Orense	Monforte	Viana del Bollo	2	»	1		1	
			Ginzo de Limia	2	»	1		1	
			Gijón	2	»	1		1	
			Oviedo	Pola de Lena	2	»		1	1
	2.º	León	Teverga	2	»	1		1	
			Sahagún	2	»	1		1	
		Santander	Corvera	Cabezón de la Sal	2	»		1	
Molledo Portoli				2	»	1	1		
Cervera del Pisuerga				3	»	1	2		
Aguilar de Campoo				3	»	1	2		
Palencia		Villada	Palencia	3	»	1	2		
			Carrión de los Condes	2	»	1	1		
			Saldaña	2	»	1	1		
Valladolid		Rioseco	Valladolid	4	1	»	3		
	La Bañeza		6	1	»	5			
3.º	León	Benavente	2	»	1	1			
		Zamora	5	1	»	4			
	Zamora	Puebla de Sanabria	Zamora	3	»	1		2	
			Zamora	2	»	1		1	
Salamanca	Salamanca	Tamames	4	1	»	3			
		Vitigudino	2	»	1	1			
		Alba de Tormes	4	»	1	3			
		Avila	2	»	1	1			
Avilla	Piedralaves	Avila	3	»	1	2			
		Villafranca	3	»	1	2			
Segovia	El Espinar	2	»	1	1				
TOTALES.....			89	5	28	56			

Las anteriores paradas, que forman tres grupos, serán revistadas por sus respectivos Capitanes, auxiliados por los segundos Tenientes agregados al Depósito para dicho servicio, siendo todos residentes por los Jefes del Depósito.

Madrid 20 de Febrero de 1902.—Weyler.

#### Gobierno Militar de la Plaza y Provincia de Zamora.

Habiéndose recibido en este Gobierno militar la relación de los individuos de la Guardia civil de Cuba y Puerto Rico, se publica á continuación para que llegue á noticia de los interesados ó sus herederos, caso de haber fallecido, y puedan solicitar sus alcances.

Zamora 5 de Marzo de 1902.—El General Gobernador, Joaquín Rodríguez.

#### Relación que se cita.

Guardia 2.º Gabriel Vicente Incógnito, hijo de María, natural de Fariza.

Otro, Manuel Fernández Granado, hijo de Domingo y de Petra, natural de San Pedro de Ceque.

#### INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

#### Clases pasivas.—Anuncio.

En cumplimiento de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855 y en conformidad á lo prevenido en la Real orden de 29 de Diciembre de 1882 é instrucción de 25 de Febrero de 1885, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de Hacienda de esta provincia, residentes en esta capital, se presentarán en acto de revista, en la Intervención de Hacienda, desde el día 5 al 25 del mes de Abril próximo, de diez á doce de la mañana, provistos de cédula personal y documentos que acrediten el derecho á su haber ó pensión, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 22 de Agosto de 1855.

Los que de dichas clases residan en los pueblos de la provincia, verificarán la presentación con los citados documentos á los Sres. Alcaldes respectivos, para cuyo acto funcionarán como Interventores, cuidando dichas Autoridades de cumplir cuanto previene la citada Real orden.

La revista es personal y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresan á continuación.

1.º Los que no puedan presentarse al acto de la revista por hallarse ausentes, deberán hacerlo, si residen en capital de provincia, ante el Interventor de Hacienda, ante el Alcalde respectivo en los demás pueblos, expresándose indispensablemente en los justificantes la provincia á que corresponda, y si en el Extranjero, ante el Cónsul español del punto en que se hallé ó del más inmediato, unos y otros con vecindad ó residencia fija, debiendo advertirse que no se tendrá por válido el justificante que carezca de alguno de estos requisitos.

2.º Si alguno de los individuos en esta localidad no pudiera presentarse en el acto de revista por imposibilidad física, lo manifestará por escrito á esta Intervención hasta el día 25 de Abril, acompañando certificado de facultativo inscrito en la matrícula de la contribución industrial, extendido en papel de dos pesetas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado. Igual procedimiento seguirán los que residan en los pueblos de la provincia, dando conocimiento á los Alcaldes ó Cónsules que cuidarán de pasar la revista á domicilio de los impedidos ó enfermos, acompañando en este caso á los certificados de revista los que hayan expedido los facultativos.

3.º Los interesados que se hallasen en Convento, Colegio ó Establecimiento benéfico ó de reclusión, presentarán precisamente en los días señalados para la revista, por medio de sus apoderados, curadores ó encargados las fés de existencia expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores, Jefes de los Establecimientos, como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro del haber ó pensión.

4.º Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos, si han de llenarse las formalidades de la revista.

5.º Relevados de asistir personalmente al acto de la revista los Sres. ex-Ministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración, Caballeros grandes cruces, de las Reales Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica, de la Placa de San Hermenegildo y Coroneles, lo verificarán dirigiendo al Sr. Interventor de Hacienda un oficio escrito y firmado de su mano, á menos que estuviesen físicamente imposibilitados de hacerlo, en cuyo caso podrá sustituirlo á su ruego y presencia, otro pensionista de la misma clase, declarando la imposibilidad, en papel timbrado de 75 céntimos de peseta, clase 12.ª, con expresión de las señas de su domicilio, fecha y toma de razón del Real Despacho ó documento que acredite el derecho al haber que disfruta y el de pasar la revista por oficio, clase á que corresponda, letra y número de orden con que figura en la nómina, y la declaración de no percibir otros de los fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivas de la Real Casa que los consignados en la nómina de su clase. Los señores de igual categoría que residan fuera de las capitales de provincia, pondrán el V.º B.º y

sello de la Autoridad local en los oficios de revista, sin cuyo requisito no causa efecto dicho documento.

6.º Los demás individuos no exceptuados de asistir personalmente á la revista, deberán presentarse provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruten y de las certificaciones expedidas por los Jueces municipales que justifiquen hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y cuando se refiera á pensionistas, viudas ó huérfanas, acreditando además su estado. En estas certificaciones se consignará también, en el lugar correspondiente, la letra del primer apellido y el número con que figura en la nómina, según conste en las nominillas ó papeletas de cobro.

7.º En dichas certificaciones subscribirán los interesados á presencia del Interventor ó funcionario que pase la revista, la declaración de si perciben ó no otro haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó de la Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustros si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican. Si los interesados no supieran firmar, lo harán á su ruego y presencia otro que cobre algún sueldo del Estado ó pague contribución directa.

8.º Los referidos documentos han de llevar la fecha de los días de revista á excepción de los que justifiquen en el Extranjero.

9.º Dentro del mes de Abril deberán los Alcaldes dirigir á la Intervención de Hacienda, con relación individual, los documentos justificativos de la revista que hubieren pasado ante su Autoridad los pensionistas que cobren por la Tesorería de esta provincia, expresando en la certificación del acta que extenderán al dorso de la de existencia, la vecindad accidental y los demás requisitos prevenidos, como son el importe de la pensión á que tienen derecho, la fecha de la Real orden, Despacho, Cédula, Diploma ó certificación, por que les fué concedida y clase á que pertenezcan, con vista de los originales, que están obligados á exhibir los interesados, sin cuyo requisito se considerarán nulas las expresadas justificaciones.

10. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes, causando baja en la nómina y no pueden volver los interesados al goce del haber ó pensión sin que proceda la rehabilitación correspondiente.

11. Se advierte á los Sres. Alcaldes la obligación de certificar al dorso de la fé de existencia de cada interesado que se presente en acto de revista, de extractar el documento que acredite la pensión que goza y estampar el sello móvil que corresponda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Zamora 8 de Marzo de 1902.—El Interventor de Hacienda, José Carrillo de Arbornóz. R—254

## TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Esta Tesorería, en uso de las facultades que la competen y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha dictado providencia declarando incursos en el apremio de primer grado, por los conceptos de territorial, urbana, industrial, alcoholés, carruajes de lujo y demás impuestos, á los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas de contribución del

primer trimestre del presupuesto de 1902, pertenecientes á la ciudad de Zamora.

Zamora 7 de Marzo de 1902.—El Tesorero, Arturo Fernández Cuevas. R—257

## Comisaría de Guerra de Zamora.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar á precios fijos, el servicio de alumbrado eléctrico en los cuarteles y cuerpos de guardia donde haya fuerzas del Ejército que devenguen alumbrado en esta plaza, desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación de su oferta hasta el término de cuatro años, desde que se le adjudique este servicio, en virtud de Real orden circular de 13 Septiembre 1901 y orden de esta Intendencia Militar de esta Región de 25 de Octubre del mismo año, se convoca por la presente á una pública y formal licitación que tendrá lugar en el local que ocupa la oficina de esta Comisaría de Guerra, sita Santa Clara, 41, el día 10 de Abril próximo, á las doce en punto, rigiendo el reloj de dicho establecimiento y por proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al modelo que á continuación se expresa, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha oficina todos los días no feriados, durante las horas de la misma.

Las proposiciones que se presenten, han de extenderse en papel sellado clase once, sin raspaduras ni enmiendas, uniéndose á ellas la cédula personal y el talón que acredite haberse hecho el depósito de cincuenta pesetas, ó sea el cinco por ciento del coste mensual calculado.

El precio límite que se fija, según calculado en el pliego de condiciones, es el de cuatro pesetas veinticinco céntimos por lámpara de cinco bujías en cada mes.

Zamora 4 de Marzo de 1902.—Ricardo Salcedo. R—249

### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones, precios límites y anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Zamora, número....., fecha....., para contratar á precios fijos el suministro de alumbrado eléctrico en todos los cuarteles, dependencias y guardias de la misma que devenguen dicho alumbrado, desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación de su oferta hasta el término de cuatro años, contados desde el día en que se le notifique, me comprometo á realizarlo, bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones y á los precios que se expresan á continuación.

PESETAS.

Por cada lámpara de cinco bujías al mes, tantas pesetas, en letra y guarismo. . . »

(Fecha y firma del proponente)

## Ayuntamientos.

MADRIDANOS

Terminado por el Ayuntamiento y Junta nombrada al efecto el repartimiento de consumos, sal, alcoholes y de paja y leña de éste pueblo para el año actual de 1902, se anuncia hallarse expuestos

al público en la Secretaría de éste Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos libremente y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madridanos 6 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Federico Margallo.

## TORO

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Enero que termina hoy, formado por el Secretario del mismo que suscribe, en cumplimiento y para los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

### Mes de Enero de 1900.

Día 1.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

El Ayuntamiento formó la lista de sus individuos y número cuádruplo de mayores contribuyentes para la elección de compromisarios en la de Senadores, prescrita por el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, y acordó su publicación y exposición hasta el día 20 del corriente mes á los efectos del siguiente art. 26.

Día 16.—Se acordó abrir trabajos para dar ocupación á la clase jornalera que en número considerable se ha presentado en demanda de ellos por carecer de recursos con que atender é su subsistencia por aquella falta.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Obras, se acordó abrir concurso público para las de construcción del nuevo Cementerio municipal de esta ciudad que se señaló su celebración ante el Ayuntamiento para el día 3 de Marzo próximo de once á doce de la mañana ó á los dos siguientes si en aquél no concurriere número bastante de señores Concejales para resolver, disponiendo la fijación de edictos y su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se aprueba el proyecto para las obras de reforma del Matadero de esta ciudad y que se saquen á subasta pública previo los requisitos legales, para cuyo acto quedó designado concurra el Concejal Sindico y que se celebre ante Notario público por si no pudiera concurrir personalmente el Secretario del Ayuntamiento.

Habiendo dado conocimiento el Síndico D. Manuel Asensio de que obraban en su poder y las ponía á disposición del Ilustre Ayuntamiento las cuatro mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas y setenta y dos céntimos que había recibido de la Junta de Patronos de la Pía fundación del Ilustrísimo Sr. D. Antonio del Aguila, en virtud del nombramiento que se le hizo en la sesión de 16 de Diciembre último, celebrada en Zamora el 18 del mismo mes, acordó reiterar su confianza á dicho representante, con el objeto de que haga de por sí ó asociado en todo caso de los Concejales señores Castro (D. Vicente), Alonso (D. Pedro) y Rodríguez (D. Domingo), la distribución de expresada cantidad entre los pobres vergonzantes de esta localidad, según la voluntad del benéfico fundador.

La Corporación declara haber oído con agrado y verdadera satisfacción la carta que se leyó del Excmo. Sr. D. José Díez Macuso, Diputado á Cortes por este distrito, estimando el voto de gracias que se le tributó por los servicios que viene prestando á los intereses generales del vecindario.

Se acordó el pago de varias cuentas y la distribución del presente mes de Enero.

Día 27.—Fue aprobada el acta de la sesión anterior.

También lo fue la lista de Sres. Concejales y mayores contribuyentes para la elección de compromisarios en la de Senadores, por no haberse presentado reclamación alguna durante los veinte días de su exposición al público, declarándola ultimada y que se publique como definitiva.

Se declaró igualmente ultimado el empadronamiento quinquenal de los habitantes del término municipal por idéntico motivo de no haberse hecho reclamación.

Que el Ayuntamiento ve con satisfacción la celebración de conferencias públicas sobre las enfermedades de los vinos y medios de corregirlos anunciadas por el Sr. Ingeniero Director de la Estación Enológica de esta ciudad, de cuya comunicación se dió cuenta, acordando que se los dé á conocer al vecindario por edictos, y que se ofrezca á dicho señor el Salón de actos públicos de la Casa Consistorial por si quiere utilizarle al efecto.

Se tomó en consideración una proposición del Concejal Sr. González Calvo, en virtud de la cual pedía la remoción de todos los empleados á cuyo cargo está la Agencia ejecutiva de las contribuciones encomendadas al Ayuntamiento, si en el término de quince días no se subsanaban las deficiencias que notaba en los asuntos concernientes á dicha Agencia, á no ser que la Presidencia en ese tiempo, demuestre que la causa radica fuera de los empleados.

Que se haga cumplir á la Empresa concesionaria para el abastecimiento de aguas á la población el compromiso que tiene contraído con el Ayuntamiento, obligándole á que sustituya la tubería de plomo que tiene colocada en la calle de Capuchinos por la de hierro fundido que determina el proyecto aprobado y que ponga además las dos fuentes de adorno que aún no ha construído.

Se acordó el pago de varias cuentas.

Y se aprobó el extracto de los acuerdos del mes de Diciembre último y que se remite al Excelentísimo Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Toro 31 de Enero de 1900.—El Secretario, Dionisio Tejero.

#### Sesión de 3 de Febrero de 1900.

En la celebrada en este día, el Ilustre Ayuntamiento aprobó el anterior extracto de sus acuerdos del mes de Enero último y dispuso se remitiera al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Dionisio Tejero.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel de Cáceres.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Febrero que termina hoy, formado por el Secretario del mismo que suscribe, en cumplimiento y para los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

#### Mes de Febrero de 1900.

Día 3.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y el extracto de los acuerdos del mes de Enero, disponiendo que este se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

También lo fue el bando de buen gobierno dictado y mandado fijar por la Alcaldía en las fuentes de vecindad que la Empresa tiene establecidas para el surtido de aguas de la población, respecto de la toma y cobro de la destinada á usos industriales y elaboración de vinos, así como la conducta observada por la Presidencia con el Representante de aquella, para notificarla y obligarle á que cumpla

el compromiso que tiene contraído con el Ayuntamiento.

Se acordó el pago de varias cuentas y la distribución de fondos del mes de Febrero.

Fueron comisionados el Sr. Alcalde y segundo Teniente para gestionar en Zamora cerca del señor Gobernador civil con el objeto de que nombre la Comisión municipal de defensa contra la Filoxera y que active la denuncia que se le tiene hecha sobre la existencia de dicha plaga en una viña en este término al pago de la Pelada, que ha comprado el Sr. Ingeniero de la Estación Enológica de esta ciudad.

Se nombró á D. Agustín Tejero Romero, auxiliar de la oficina de estadística territorial.

Día 10.—Que el presupuesto adicional de resultados para el año de 1900, aprobado por el Ayuntamiento, se fije al público en la Secretaría por el término de quince días y que después se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Día 17.—Que continúen los trabajos y jornales á la clase obrera para restablecer el tránsito público en los sitios que ha dejado interceptados el temporal de lluvias y avenida del rio Duero.

Se admitió á D. Manuel Oria Alonso la renuncia del cargo de Depositario de los fondos municipales.

Se reitera al Sr. Alcalde Presidente el voto de confianza que se le dió en la sesión de 8 de Julio del año último para la cuantía y fianza que deba prestar el nuevo Depositario de fondos municipales que se nombre, por haber renunciado el que desempeñaba este cargo.

El Ayuntamiento nombró Depositario de fondos municipales á D. Tomás Oria Alonso.

Se acordó el pago de diferentes cuentas que se detallan.

Quedó enterada la Corporación de que la Dirección general del Tesoro público la ha concedido de plazo hasta el 5 de Marzo próximo para practicar la liquidación general de todos los valores de las contribuciones que aquella tiene á su cargo.

Que se sustituya el nombre de la calle de las Gallinas por el de calle de Moyano.

Que la Comisión de policía rural informe en la sesión próxima, en qué terrenos de los del común que existen en las inmediaciones de la población, pueden plantarse pinos.

Que se facilite al Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Rios, por su enmienda al proyecto de organización de Tribunales.

Que se solicite el establecimiento en esta ciudad de una Sucursal del Banco de España.

Toro 28 de Febrero de 1900.—El Secretario, Dionisio Tejero.

#### Sesión de 24 de Marzo de 1900.

En la celebrada en este día, el Ilustre Ayuntamiento aprobó el anterior extracto de sus acuerdos del mes de Febrero último, y acordó se remitiera al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Dionisio Tejero.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel de Cáceres.

#### ZAMORA

Don Isidoro Rubio y Gutiérrez, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Zamora.

Hago saber: Que habiendo solicitado el vecino de esta ciudad D. Isidoro Esteban Felaó, establecer un horno de alfarería en el arrabal de Olivares, en un huerto de su propiedad, en conformidad con lo que preceptúa el art. 360 de las Ordenanzas municipales, se hace público por medio del presente anuncio, para que dentro de un plazo de quince

días, á contar de la fecha de ésta publicación, puedan recurrir á ésta Alcaldía los vecinos inmediatos, exponiendo cuanto estimen oportuno.

Zamora 4 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Isidoro Rubio. R—252

#### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

##### Juzgados de primera instancia.

##### FUENTESAUICO

Don Santiago Martín Negrete, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente anuncio hago saber: Que por este Juzgado se ha dictado un auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Auto.—En la villa de Fuentesauco á veintiocho de dicho mes y año Febrero de mil novecientos dos, el Sr. D. Santiago Martín Negrete, Juez de primera instancia de la misma y su partido, con vista de estos autos de ejecución de sentencia para llevar á efecto la recaída en el pleito entre D. Manuel Ruiz y Ortiz y D. Sandalio y D. José Gómez de Rozas, representado aquel por el Procurador D. José María Boiza, con su Letrado D. Luis Felipe Palao y por rebeldía del D. José Gómez de Rozas y la esposa del D. Sandalio, herederos de éste por haber fallecido, los estrados del Juzgado y

S. S.ª por ante mi el Escribano dice: que debe fijar y fija en la cantidad de las treinta y tres mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas y ochenta céntimos lo que debe abonarse al actor Sr. Ruiz por los demandados Sres. Rozas, según la ejecutoria. Así lo acordó y firma predicho Sr. Juez, doy fé.

Y para que sirva de notificación al demandado D. José Gómez de Rozas y surta los efectos consiguientes, expido el presente en Fuentesauco á seis de Marzo de mil novecientos dos.—Santiago Martín Negrete.—Hermenegildo García.

##### Juzgados militares.

##### MADRID

Don Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la Capitanía General de Castilla la Nueva y en la causa instruída contra el Sargento del Regimiento Infantería de Cuenca, número veintisiete, Higinio Baena Roca, por el delito de hurto y falta grave de primera descrición.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Higinio Baena Roca, natural de Toro, provincia de Zamora, hijo de Nicolás y de María, soltero, de 23 años, de estatura 1'670 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz, barba y boca regulares, color bueno y sin señas particulares; para que en el improrrogable plazo de treinta días, contando desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, tercero, izquierda, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la referida sumaria, teniendo entendido que de no comparecer, será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y á los Agentes de la Policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias en busca del referido sujeto y caso de ser habido, lo conduzcan con las seguridades convenientes á las prisiones militares de San Francisco, en esta Corte y á mi disposición, según lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 7 de Marzo de 1902.—Eduardo Cappa.—Por su mandado de S. S.ª, El Secretario, Francisco Paniagua. R—253